



Acta de Reunión de Directorio IPSC Chile

30 de septiembre del 2026

Se abre la sesión siendo las 20:00 hrs., contando con la presencia de don: Felipe Hooper, José Alvarez, Felipe Soriano, Clemente Wagner, Andres Echeverría, Mauricio Rivera, Patricio Moreno y Miguel Mondaca.

Tabla

- 1.- Repostulación a IPSC Chile de Pamela Wittwer
- 2.- Reclamo de Francisco Rioseco contra Joad Challa.
- 3.- Circulación Nacional de certificados MISIA de instructor que no cuenta con las aprobaciones nacionales.
- 4.-Reproches recibidos por Miguel Mondaca en chats del grupo MISIA por parte de Claudio Diaz.

1. Se revisa por parte del directorio los antecedentes expuestos por Pamela Wittwer en su segunda postulación y se reconoce que hay una discrepancia entre lo requerido para su ingreso en su primera postulación y lo publicado en la web de IPSC chile. El directorio acuerda Aprobar el ingreso de Pamela con lo que está publicado en la web, también se instruye la adecuación de la información publicada al los Estatutos Vigentes desde el 7 de Marzo del 2026.
2. Se analiza y discuten los argumentos del reclamo y las respuestas a las preguntas que recibió el Director Regional de parte del señor Joad Challa, se acuerda la siguiente redacción:

Por medio de la presente, le comunico el acuerdo adoptado por el Directorio de IPSC Chile en sesión de fecha 30 de septiembre de 2026, en ejercicio de la potestad disciplinaria que le confiere el Art. 33 N° 5 del Estatuto.

1. Antecedentes

El 7 de marzo de 2026, en la cancha N° 5 del Club de Tiro Deportivo Tralkan, el Oficial de Campo Sr. Francisco Rioseco de la Maza le aplicó a usted una descalificación por una infracción de seguridad, conforme a la regla 10.5.2 del Reglamento IPSC de Pistola.



El 9 de septiembre de 2026 usted publicó en redes sociales un video del incidente, bajo el título "¿Fue DQ?". En el video se muestra el rostro del oficial, quien además es identificable por su nombre, impreso en la espalda de su polera.

El 14 de septiembre de 2026 el Sr. Rioseco presentó un reclamo formal ante esta Dirección Regional, conforme a lo dispuesto en el Art. 41 del Estatuto.

2. Hechos constatados

Revisada la publicación y sus comentarios, el Directorio constató lo siguiente:

- 1. La publicación sometió al juicio público la decisión de un oficial identificado, sobre una infracción de seguridad.*
- 2. Usted marcó como "me gusta del autor" comentarios que descalifican a los oficiales, entre ellos "Ay que poner oficiales más eficientes deja son cualquiera" y "Cuando el RO se quiere hacer notar", y uno que atribuye la decisión al "ego" del oficial.*
- 3. La publicación y dichos comentarios se mantienen visibles a la fecha.*

El Directorio también tomó en consideración que varias de sus respuestas reconocen la autoridad del oficial y expresan respeto por su decisión.

3. Fundamentos

El Reglamento IPSC establece la vía para discrepar de una decisión arbitral: Jefe de Árbitros de Campo, Maestro de Campo y Comité de Arbitraje, dentro de una hora desde la decisión (reglas 11.1.3, 11.1.4 y 11.3.1), vía que constituye el canal institucional para plantear discrepancias sobre decisiones arbitrales.

Por su parte, el Estatuto de IPSC Chile obliga a sus miembros a velar por la buena imagen, el prestigio y el buen nombre del deporte (Arts. 4, 5 N° 5 y 37). El Art. 46 permite difundir opiniones personales sobre el deporte, siempre que se expresen en forma respetuosa, deferente y constructiva, y el Art. 48 considera pública toda comunicación publicada en una red social. El Art. 39 permite sancionar cualquier conducta inapropiada o que genere descrédito para el deporte o un ambiente poco grato para los deportistas, y el Art. 42 fija para quien resulte responsable una sanción mínima de dos meses de suspensión de participación en las competencias.

El Directorio estima que la exposición pública de un oficial identificado y su respaldo visible a comentarios descalificatorios exceden lo permitido por el Art. 46 y constituyen una conducta que genera descrédito para el deporte, en los términos del Art. 39. Por ello, el Directorio considera que la conducta excede el ámbito de la medida prevista en el Art. 47 para las comunicaciones públicas y aplica la regla general del Art. 42.



4. Medida disciplinaria

*En mérito de lo anterior, el Directorio acordó aplicarle la **suspensión de participación en las competencias de tiro práctico por un plazo de dos meses**, contado desde la fecha de notificación de esta carta, conforme a los Arts. 39 y 42 del Estatuto.*

Le hacemos presente que, conforme al Art. 43 del Estatuto, una segunda sanción disciplinaria en el plazo de cuatro años será castigada con un año de suspensión para participar en competencias IPSC, y una tercera, con la expulsión de IPSC.

Sin perjuicio de la medida, lo invitamos a retirar la publicación y a canalizar en el futuro cualquier discrepancia por las instancias formales que establece el reglamento.

El Directorio determinará si esta medida será publicada en el medio oficial de IPSC Chile, conforme al Art. 49 del Estatuto.

3. Luego de revisar que Thomas Vernun realizó su acreditación en el extranjero sin contar con la autorización que da el Director Regional que se hace luego de pasar por el proceso de postulación (que no realizó) y analizar que está emitiendo certificados y planificando cursos fuera de los alcances de IPSC Chile, que solo empezó a informar vagamente después que se le solicitó que acreditara que autorizaciones nacionales requeridas en su región,

El directorio determina encargar al director Regional realice la solicitud de retiro de esa acreditación, que se obtuvo de manera no regular, para llevar a cabo esta solicitud se redacta lo siguiente.

During our internal review of requirements for Misia instructors, we have verified the following regarding Mr. Thomas Vernün (5600 0020):

- He lacks approval from the Chilean IPSC Regional Director.*
- He lacks approval from the Chilean Misia Regional Director.*
- He is not a member of IROA or NROI Chile.*
- He does not meet the tenure requirements within IPSC Chile to qualify as an instructor.*
- He has not yet submitted the national certificate proving authorization by the DGMN to act as an instructor (under the Chilean Arms Control Law).*



Because of this ,I am requesting that Mr.Vernün be removed from the list of Misia Chile instructors, as soon as possible.

IPSC Chile and our National Sports Federation (IPSC Chile) are subject to the new Chilean Arms Control Law, which mandates the oversight of instructors. Regarding the eight instructors who are already accredited by Misia, we are currently gathering the necessary documentation to ensure they hold both national accreditation and Misia World accreditation.

4.- El Director Regional expone un escrito enviado por don Claudio Díaz al grupo de whatsapp de instructores MISIA.

Ante la acusación de un ninguneo del Director Regional por no realizar un reconocimiento explícito en las redes sociales antes de asistir a un mundial de tiro Practico, se acuerda hacer el mismo reconocimiento escrito en el grupo de whatsapp de IPSC Chile, que ha hecho el presidente de nuestra federación en situaciones simlares.